

JUAN MORALES DEL JESÚS, ACTUANDO COMO SECRETARIO DEL TRIBUNAL LABORAL DE CANARIAS, SECCION TERRITORIAL DE LAS PALMAS

CERTIFICA: Que en el expediente consta la siguiente Acta:

EXP. Nº 92/13

DEMANDANTES: FEDERACIÓN CANARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS

DEMANDADOS: GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U.

COMPARECIENTES :

Por La Sección Territorial del Tribunal Laboral de Canarias:

D. Juan Antonio Rodríguez Montesdeoca

D. Juan Morales del Jesús

POR LOS DEMANDANTES:

D. Alejandro Salvador Fuentes, D. Diego Monroy Bueno y D. Luis Barroso Pérez, miembros de la Sección Sindical de Comisiones Obreras.

POR LOS DEMANDADOS:

Dª Isabel Santos Batista, con escritura de poder nº 841 de 23 de febrero de 2011, del Ilustre Notario D. Mario Morales García del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.

SECRETARIO DE LA SECCIÓN

TERRITORIAL:

D. Juan Morales del Jesús.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 9:30 horas del día cuatro de octubre de dos mil trece, se reúnen las partes que arriba se relacionan, a fin de celebrar acta de conciliación, previo a la jurisdicción social, en el Conflicto Colectivo instado por la **FEDERACIÓN CANARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS**, contra la entidad **GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U.**, representados por los Señores que se indican; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 153 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 36/2011 de 10 de octubre, y Acuerdo Interprofesional Canario por el que se modifican y refunden los Acuerdos sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, de 30 de junio de 2004 (B.O.C. de 30 de julio, nº 147).

...//...

...//...

Ambas partes manifiestan que han llegado a un acuerdo cuyo contenido y tenor literal consta en documento adjunto que forma parte integrante del Acta.

Por lo que

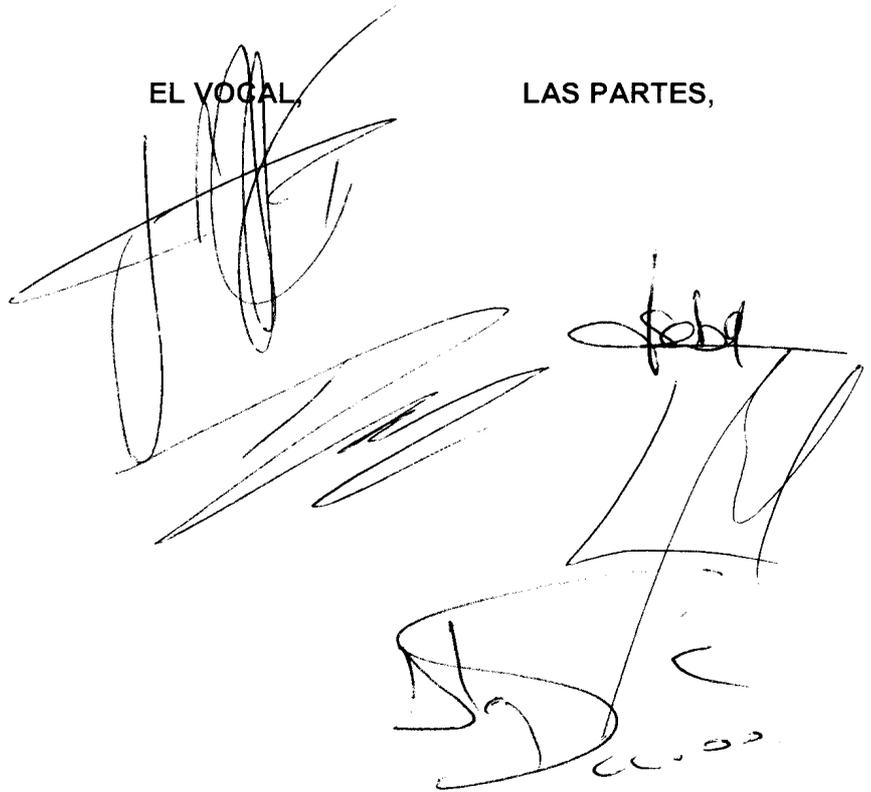
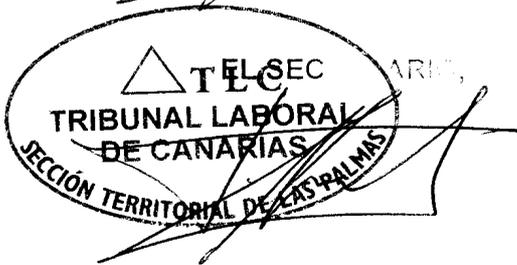
EL TRIBUNAL ACUERDA: Que habiendo llegado las partes a una solución convenida del conflicto, dar por terminado el acto **CON AVENENCIA**.

Y sin más asuntos que tratar, firman los comparecientes siendo las 10,00 horas en el lugar y fecha antes reseñados.

EL PROCURADOR,

EL VOCAL,

LAS PARTES,



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN EN GMR CANARIAS



La parte promotora del conflicto colectivo, concreta la pretensión deducida, en los siguientes términos:

GESTION DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS S.A.U. (GMR), perteneciente al sector público autonómico, en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar al estabilidad presupuestario y de fomento de la competitividad, BOE nº 168, aplicó al personal la reducción retributiva estipulada en el art. 2, que se efectuó, por aplicación directa de dicha reducción, en la nomina del mes de diciembre de 2012, consistente en la supresión de la paga extra de diciembre de 2012.

Existe interpuesto y por lo tanto sub iudice un proceso sobre esta materia ante el Tribunal Constitucional, **por la cuestión de constitucionalidad elevada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en los autos 322/2012 (CETARSA) sobre el R.D. Ley 20/2012**, relativo entre otros aspectos a la legalidad de los efectos retroactivos que se produce con la aplicación de la del descuento de la paga extra de diciembre de 2012 contemplado en Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, al afectar a la parte proporcional de la misma que ya estuviera devengada con anterioridad a su entrada en vigor.

Igualmente, con fecha 31 de julio de 2013 se ha presentado demanda de conflicto colectivo por Sepca ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sobre esta materia, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma, respecto al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el 22 de julio 2013, instado por CCOO, respecto al personal de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, de titularidad autonómica, ante el mismo TSJ de Canarias.

En el caso de GMR, esta cuestión afecta de modo diferenciado a dos colectivos:

1º.- El personal que se rige por el Convenio Colectivo Estatal de Ingenierías y Oficinas de Estudios técnicos, cuya paga extra de diciembre es de devengo semestral, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, de modo que, entrando en vigor el Real Decreto Ley 20/2012 el día siguiente de su publicación en el BOE, en fecha 14 de julio de 2012, la retroactividad afecta a 14 días devengados, sobre un total de 180 días, de la extra de diciembre de 2012.

2º.- El personal que se rige por los otros dos convenios provinciales de comercio alimentación, por un lado el Convenio Colectivo de Comercio de Pymes de Las Palmas, y por otro el Convenio Colectivo de Comercio de Alimentación de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyas pagas extra de diciembre son devengo anual, en cuyo caso la retroactividad afecta a la parte

proporcional devengada de la paga extra de diciembre de 2012, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 14 de julio de 2012.

Por tanto, CCOO reclama que se reintegre al personal de GMR Canarias, el importe de las cantidades descontadas al personal, que vulneran el principio de irretroactividad de las leyes, correspondientes a la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 que ya estuvieran devengadas a la fecha de entrada en vigor del RD Ley 20/2012.

Ambas partes, en virtud de las siguientes consideraciones, ACUERDAN

Toda vez que el artículo Art.160.5 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social dice literalmente "*La sentencia firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse, que versen sobre idéntico objeto o en relación de directa conexidad con aquél.*"

Y dado que la legalidad del efecto retroactivo del RD Ley 20/2012 de 13 de julio de 2012, sobre la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 que ya estuvieran devengadas a la fecha de entrada en vigor, el 14 de julio de 2012, se encuentra sub iudice ante el Tribunal Constitucional, **ante la cuestión de constitucionalidad elevada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en los autos 322/2012** y ante el TSJ de Canarias, la empresa se aviene a la pretensión que se concreta en este acto, en los términos expresados, y acatará la Sentencia firme que recaiga en el proceso de referencia, del TC y/o del TSJ sobre esta cuestión planteada actualmente ante dicho tribunal.

Finaliza el conflicto colectivo con acuerdo en los términos expresados y se estará a resultas de la sentencia firme que recaiga, comprometiéndose la empresa a acatar el pronunciamiento del TSJ, si este es favorable a las pretensiones de CCOO, y si fuera desfavorable, se estará al fallo del Tribunal Constitucional, fuera el que fuera.



Handwritten signatures and scribbles, including the text 'CCOO' and the number '2' at the bottom right.